

AUTO No.
Valledupar,

1233 12 OCT. 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. E.S.P CON NIT NO. 892300548-8 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefa de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 Que, Mediante **Auto No. 280 del 21 de junio de 2021**, se requirió a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. **"EMDUPAR S.A. E.S.P."** con identificación tributaria N° 892.300.548-8, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003**.
- 1.2 Que, A través de comunicación recibida en ventanilla única con radicado **05706 de fecha 1 de julio del 2021**, el señor **JOSE DANIEL LAINO NIÑO**, en calidad de Jefe de Gestión técnica Operativa de **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, suscribió respuesta al Auto de Requerimiento anteriormente mencionado.
- 1.3 Que, Analizada la comunicación presentada por **EMDUPAR S.A. E.S.P.**, se concluye que la Empresa continúa sin darle cumplimiento a las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003**.
- 1.4 Que, Teniendo en cuenta la deuda por concepto de Tasa por Utilización de Aguas TUA y el proceso de cobro coactivo que adelanta su dependencia, resulta pertinente indicar que en su comunicación **EMDUPAR S.A. E.S.P** manifiesta que, **"...presentó un proyecto de compensación ambiental... se encuentra estructurando el proyecto con respecto a los lineamientos exigidos por Corpocesar."**
- 1.5 Que, el día 26 de julio de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente de la **Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico**, referente a las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003**, emanadas de la dirección general de **CORPOCESAR**.
- 1.6 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades **Inició Proceso Sancionatorio Ambiental** a través de **Auto No. 0327 del 21 de abril de 2022**, en contra de **"EMDUPAR S.A. E.S.P."** con identificación tributaria N° 892.300.548-8, cuyo acto administrativo fue notificado vía correo electrónico el 12 de mayo de 2022, conforme a la autorización aportada el 12 de mayo de la presente anualidad.
- 1.7 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la **Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria**, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **CORPOCESAR** en fecha el 20 de mayo de 2022.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1233** DE **12 OCT 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A EMDUPAR S.A.
E.S.P CON NIT NO. 892300548-8 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 Análisis de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003 se otorgó traspaso y aumento de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, para beneficio del Acueducto Municipal, ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar. La concesión se había otorgado por Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 (Reglamentaria del Río Guatapurí) a nombre de EMPODUPAR S.A.

OBLIGACIONES IMPUESTAS

ARTICULO TERCERO: En un término de 60 días hábiles se deben presentar a la Corporación, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas. Las obras a construir deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por triplicado en planchas de 100x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas.

PARÁGRAFO: EMDUPAR S.A. E.S.P, debe instalar macro-medidores de caudal en el canal de acceso a la planta de tratamiento (captación) dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: El costo que demande la construcción de las obras hidráulicas, así como su mantenimiento, será sufragado por los usuarios respectivos o a prorrata de los caudales asignados a cada beneficiario en particular.

Quedan igualmente obligados a la limpieza de los canales, con el fin de mantener la capacidad de conducción de los litrajes asignados en el reglamento.

ARTICULO QUINTO: EMDUPAR S.A. E.S.P. debe cancelar las tasas imputables aprovechamiento que se concede.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181.

1233 DE 12 OCT 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO. 1233 DE 12 OCT 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A EMÓUPAR S.A.
E.S.P. CON NIT NO. 892300548-8 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

ARTÍCULO 2.2.3.3.1.8. Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico. PARAGRAFO 1: En todo caso, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso.

ARTÍCULO 2.2.3.5.1.10. Deberes de los titulares de licencias, permisos y concesiones en el SIRH. En los términos del artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974, los titulares de licencias, permisos o concesiones que autorizan el uso del recurso hídrico, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno la información sobre la utilización del mismo a las Autoridades Ambientales Competentes.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.3. Sujeto activo. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

1233DE **12 OCT 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR S.A EMDUPAR S.A.
E.S.P CON NIT NO: 892300548-8 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.4. Sujeto pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

PARÁGRAFO. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 - 018000915306

Fax: +57-5 5737181

1233**DE 12 OCT 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A.
E.S.P. CON NIT NO. 892300548-8 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

Así las cosas, este despacho, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental, en relación al incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003 por medio del cual se otorgó traspaso y aumento de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Guatapurí, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P. con identificación tributaria No 892300548-8, para beneficio del Acueducto Municipal, ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar, toda vez que, al cotejar los supuesto facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Oficio interno SGAGA-CGITGSARH - 0020 por medio del cual la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, pone en conocimiento a este Despacho de las conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
- Auto No. 280 21 de junio de 2021 "Por medio del cual se requiere a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. "EMDUPAR S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 892.300.548-8, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003.
- Oficio con radicación en ventanilla única No. 05706 de fecha 01 de julio de 2021 por medio del cual la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. "EMDUPAR S.A. E.S.P." se presenta al cumplimiento de obligaciones.

La documentación antes mencionada obra en el expediente OJ 108 - 2022 "EMDUPAR S.A. E.S.P." en custodia de este despacho.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1233** DE **12 OCT 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A.
E.S.P. CON NIT NO. 892300548-8 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR Pliego de Cargos en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. "EMDUPAR S.A. E.S.P." con identificación tributaria N° 892.300.548-8, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por NO sufragar el costo que demande la construcción de las obras hidráulicas, así como su mantenimiento y la limpieza de los canales, con el fin de mantener la capacidad de conducción de los litrajes asignados en el reglamento; incumpliendo lo establecido en el **ARTÍCULO CUARTO**, de la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987 (Reglamentaria del Río Guatapuri) a nombre de EMPODUPAR S.A.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por NO presentar en un término de 60 días hábiles a la Corporación, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas. Las obras a construir deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por triplicado en planchas de 100x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el **artículo 194 del decreto 1541 de 1978**. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas e instalar macro-medidores de caudal en el canal de acceso a la planta de tratamiento (captación) dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que otorga la concesión; incumpliendo lo establecido en el **ARTÍCULO TERCERO**, de la Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003, por medio del cual se le otorgó traspaso y aumento de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No 892300548-8, para beneficio del Acueducto Municipal, ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar.

CARGO TERCERO: Presuntamente por NO cancelar las tasas imputables aprovechamiento que se concede; incumpliendo lo establecido en el **ARTÍCULO QUINTO**, de la Resolución No. 022 del 25 de febrero de 2003, por medio del cual se le otorgó a se otorgó traspaso y aumento de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. E.S.P.** con identificación tributaria No 892300548-8, para beneficio del Acueducto Municipal, ubicado en jurisdicción de Valledupar Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar S.A. "EMDUPAR S.A. E.S.P." con identificación tributaria N° 892.300.548-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR S.A. E.S.P. CON NIT NO. 892300548-8** quienes pueden ser localizados en la Calle 15 No. 15 – 40, Barrio Alfonso López en el municipio de Valledupar

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1233** DE **12 OCT 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FÓRMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A EMDUPAR S.A.
E.S.P CON NIT NO. 892300548-8 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- César, mediante correo electrónico juridica@emdupar.gov.co, o por el medio más expedito,
dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto
de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LÓPEZ MERCADÓ - PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ - JEFE OFICINA JURÍDICA	
No, Exp	OJ 108 - 2022	